



## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **1337** DE  
( 23 AGO 2019 )

*“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico de la Unidad Nacional de Protección – UNP, correspondiente a la vigencia 2019.”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4065 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, norma que erige el concepto del daño antijurídico como fundamento de la responsabilidad del Estado, y el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, establecen que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas y agentes del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.”*, norma compilatoria del Sector Justicia y del Derecho, establece las normas aplicables en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Que el artículo 2.2 4.3.1.2.1 del decreto ya citado, señala lo siguiente: *“Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.”*

Que mediante la Resolución N° 0929 del 22 de diciembre de 2016 *“Por la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución N° 0666 de 2014 y se modifica la Resolución N° 0074 del 2012.”*, en el artículo quinto, dispone: *“...FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección – UNP, tendrá a su cargo las siguientes funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.2.2.5 del Decreto 1069 de 2015: [entre otras,] 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (...)”*

RESOLUCIÓN **1337** DE 23 AGO 2019

Página 2 de 2 Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico de la Unidad Nacional de Protección – UNP, correspondiente a la vigencia 2019."

GJU-FT-02 V2

Que por medio de las Circulares Externas No. 03 del 20 de junio de 2014 y 06 del 06 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, indicó a todas las entidades públicas del orden nacional la obligación de estructurar las Políticas de Prevención de Daño Antijurídico, con el fin de adoptar medidas para mitigar el daño, disminuir demandas, incrementar uso y éxito de medios alternativos de solución de conflictos, disminuir condenas al Estado, agilizar tiempos de pago de condenas para evitar pago de intereses y mejorar la defensa judicial del Estado, señalando que las mismas deben ser adoptadas mediante acto administrativo y remitidas a dicha Entidad.

Que el Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, aprobó en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2018, la Política de Prevención del Daño Antijurídico correspondiente a la vigencia 2019.

Que a través de documento radicado en esta entidad con el EXT19-00079535 del 15 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aprobó los cuatro ejes de la Política de Prevención del Daño Antijurídico que fue formulada por la Unidad Nacional de Protección

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

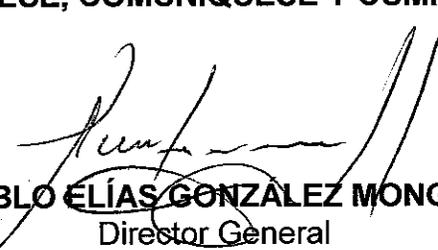
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Unidad Nacional de Protección para el año 2019, conforme al documento anexo, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

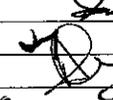
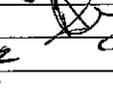
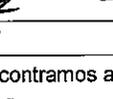
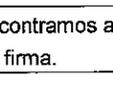
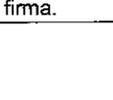
**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a los Subdirectores o Jefes de oficina involucrados, realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Unidad Nacional de Protección.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **23 AGO 2019**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**  
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Yulie Guachetá Giraldo		16/07/2019
	Diana Carolina Osorio Rodríguez		16/07/2019
Revisó	Diego Fernando Rodríguez Vásquez		21-08-19.
	Diana Patricia Ríos García		
	Coronel Alejandro Castro Bermúdez		22-08-19
	Ronald Rodríguez Roza		22-08-19
Aprobó	Pablo Elías González Monguí		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP 2019



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



El futuro  
es de todos

Mininterior

[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)



## Tabla de Contenido

	<b>Pág.</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. MARCO JURÍDICO</b>	<b>5</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER</b>	<b>9</b>
<b>3.1 Identificación de la actividad litigiosa</b>	<b>9</b>
<b>3.1.1 En demandas de carácter constitucional</b>	<b>12</b>
<b>3.1.2 En demandas de carácter judicial</b>	<b>13</b>
<b>3.1.3 En condenas</b>	<b>15</b>
<b>3.2 Identificación de las causas primarias o subcausas</b>	<b>16</b>
<b>3.2.1 No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial</b>	<b>17</b>
<b>3.2.2 No reconocimiento de prestaciones sociales</b>	<b>18</b>
<b>3.2.3 Incumplimiento de sentencia judicial</b>	<b>20</b>
<b>3.3 Plan de acción</b>	<b>21</b>
<b>3.4 Seguimiento y evaluación del plan de acción</b>	<b>22</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

En aras de desarrollar el contenido de la presente directriz pública, es preciso aludir a lo conceptualizado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, respecto a la política de prevención del daño antijurídico, la cual, es definida como el *"uso consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar. Específicamente la política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico."*<sup>1</sup>

En este sentido, y con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 90 y 209 de la Constitución Política de Colombia, se estableció la necesidad de que las entidades públicas definieran una política en materia de prevención del daño antijurídico, con el fin de solucionar, controlar o mitigar la ocurrencia de situaciones externas o internas que conllevaran a la afectación de los derechos de particulares o de otras autoridades públicas, y en consecuencia, a responsabilidades jurídicas que implicaran el pago de condenas judiciales en detrimento del patrimonio público.

El Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 1167 de 2016 y 356 de 2017, preceptúa en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 que, el Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Adicionalmente, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del precitado decreto, establece que le corresponde al mencionado Comité, llevar a cabo la formulación y ejecución de las políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad.

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE. Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, Primera Edición, junio de 2014, Página 11. Link virtual: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/cartilla11\\_250814.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/cartilla11_250814.pdf)

<sup>2</sup> Resolución N° 0929 del 22 de diciembre de 2016 "Por la cual se adopta la reglamentación del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones." **ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección – UNP, tendrá a su cargo las siguientes funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.; 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar: a. Las causas generadoras de los conflictos.; b. El índice de condenas.; c. Los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada.; d. Las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos. (...)



En ese orden de ideas, la Unidad Nacional de Protección – UNP por intermedio del Comité de Conciliación, ha adelantado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las funciones consagradas en el mencionado Decreto 1069 de 2015 y en la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016<sup>2</sup>. Lo anterior, teniendo de presente los lineamientos y directrices emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, por medio de las Circulares No. 03 de 20 de junio de 2014 y No. 06 de 06 de julio de 2016, y los documentos denominados “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico” y “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, que permitirán identificar los hechos generadores del daño antijurídico que originaron las reclamaciones en contra de esta Unidad Administrativa Especial, durante la vigencia 2017.

Por lo anterior, con el presente documento se da a conocer el análisis realizado por el Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección – UNP, respecto de la litigiosidad en contra de la entidad durante la vigencia 2017 y en tal sentido, se identificó y priorizó la causa general que lo produce, según la clasificación efectuada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – eKOGUI y en consecuencia, se determinaron las actividades que se realizarán al interior de la entidad, con el objeto de contribuir en la mitigación del riesgo de ocurrencia del daño antijurídico y por ende, que dichas acciones impacten en la reducción de las reclamaciones judiciales que se originen en el desarrollo de las funciones administrativas y misionales propias de esta Unidad.



## 2. MARCO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“(…)

**ARTICULO 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

“(…)

**ARTICULO 90.** *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

### LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 1437 de 2011, las normas contenidas en la primera parte de la citada ley, tienen como propósito “(…) *proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*”, cuyas normas se aplicarán a “...*todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.*”



Aunado a lo anterior, el artículo 3° de la mencionada ley, determina que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

## DECRETO 1069 DE 2015

“(…)

**Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación.** Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.

**Parágrafo.** Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.”

“(…)

**Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”

“(…)

**Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. (…)

En virtud de lo anterior, la Unidad Nacional de Protección – UNP por medio de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, adoptó la reglamentación del Comité de Conciliación y defensa judicial, en la cual, estableció que dicha instancia administrativa sería sede de estudio, análisis, formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.



## DECRETO LEY 4065 DE 2011

Mediante el Decreto Ley 4065 de 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, determinando su objeto y estructura orgánica, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).** Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

(...)

**“ARTÍCULO 3o. OBJETIVO.** El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

(...)

**“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES.** Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes:

1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.
2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.
3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.



4. *Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.*
5. *Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.*
6. *Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.*
7. *Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.*
8. *Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.*
9. *Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.*
10. *Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.*
11. *Administrar el sistema de información de protección.*
12. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.”*



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.1. Identificación de la actividad litigiosa

En primer lugar, se pone de presente que el Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección –UNP, conforme a los criterios establecidos para llevar a cabo la identificación de las principales causas de litigiosidad y de acuerdo a la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica con relación a las demandas y condenas instauradas, inclusive con anterioridad a la creación de la entidad y de las cuales esta Unidad Administrativa Especial es sucesora procesal, efectuó el estudio de la información litigiosa del período comprendido entre el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, evidenciando lo siguiente:



Nombre de la entidad	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		Nivel de litigiosidad: ALTO		
Paso uno: identificación de la actividad litigiosa					
Periodo analizado		Desde	1° ENERO 2017	Hasta	31 DICIEMBRE 2017
Tipo de Inciso	Tipo de acción	Causa general	Frecuencia	Valor	
Demanda	Acción Constitucional de Tutela	Inconformidad con las medidas de protección implementadas*	124	N/A	
Demanda	Acción Constitucional de Tutela	Ponderación del riesgo como ordinario*	87	N/A	
Demanda	Acción Constitucional de Tutela	Violación a los derechos fundamentales que no guardan relación con la misionalidad de la UNP*	68	N/A	
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	No reconocimiento de prestaciones sociales	46		\$ 2.187.680.017
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial	26		\$ 857.933.072
Demanda	Ejecutivo civil	Incumplimiento de sentencia judicial	18		\$ 4.183.485.315
Demanda	Reparación Directa	Muerte por falta de adopción de medidas de protección y seguridad	10		\$ 27.809.949.278
Demanda	Ordinario Laboral	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales	6		\$ 357.146.291
Demanda	Reparación Directa	Muerte por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad	5		\$ 9.075.742.916
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Daños derivados de acto administrativo lícito	5		\$ 571.715.796
Demanda	Reparación Directa	Lesión a civil con vehículo oficial	4		\$ 2.003.541.975
Demanda	Reparación Directa	Lesión por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad	4		\$ 6.382.777.236
Demanda	Reparación Directa	Desplazamiento forzado	2		\$ 1.389.191.979
Demanda	Reparación Directa	Lesión por falta de adopción de medidas de protección y seguridad	2		\$ 12.732.420.000
Demanda	Reparación Directa	Accidente de trabajo o enfermedad profesional por culpa patronal	1		\$ 1.864.144.155
Demanda	Ordinario Laboral	Configuración del contrato realidad	1		\$ 111.638.862
Demanda	Reparación Directa	ilegalidad del acto administrativo que interpreta unilateralmente el contrato	1		\$ 10.198.101.514
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Incumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral	1		\$ 15.278.534
Demanda	Controversias Contractuales	Incumplimiento en el pago de honorarios	1		\$ 56.989.043
Demanda	Reparación Directa	Lesión a civil con arma de dotación oficial	1		\$ 843.113.317
Demanda	Reparación Directa	Muerte de civil con vehículo oficial	1		\$ 1.552.319.850
Demanda	Reparación Directa	Muerte por modificación o reducción de las medidas de protección y seguridad	1		\$ 900.397.600
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	No reconocimiento de viáticos	1		\$ 36.820.971
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Nulidad absoluta del contrato estatal	1		\$ 202.407.000
Demanda	Reparación Directa	Vía de hecho de la administración	1		\$ 242.876.653
Demanda	Reparación Directa	Daños derivados de acto administrativo lícito	1		\$ 822.146.250
Condena	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Sucesión procesal del DAS)	Configuración del contrato realidad	91		\$ 10.109.769.955



Habida cuenta de lo anterior, es importante indicar que las acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades que se ejecutan al interior de la entidad, pueden conllevar a que se constituya un presunto daño antijurídico, razón por la cual, conforme a lo reportado oficialmente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, se evidencia que en la vigencia 2017 se notificaron en contra de la Unidad Nacional de Protección – UNP, 141 demandas judiciales y 153 condenas que corresponden a la sucesión procesal causada por cuenta del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y del Ministerio del Interior; igualmente, se reportan 279 acciones constitucionales por las causas generales de: *“inconformidad con las medidas de protección implementadas, ponderación del riesgo como ordinario, violación a los derechos fundamentales que no guardan relación con la misionalidad de la UNP”*. En consecuencia, el nivel de litigiosidad de esta entidad se califica como **alto**.

Teniendo en cuenta lo mencionado con antelación y de acuerdo a la información contenida en la matriz correspondiente al paso 1, a continuación se presenta la relación de las causas generales de litigiosidad distribuidas por tipo de insumo y se señalan las razones que justifican el grado de priorización de dichas causas en la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico:



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.1.1. En demandas de carácter constitucional:

Dentro de las causas generales que se identificaron por concepto de acciones de tutela que se promovieron en contra de la Unidad Nacional de Protección, se encuentran aquellas que están relacionadas con: **a.** *Inconformidad con las medidas de protección implementadas* (124 casos); **b.** *Ponderación del riesgo como ordinario* (87 casos) y **c.** *Violación a los derechos fundamentales que no guardan relación con la misionalidad de la UNP* (68 casos).

Corolario de lo anterior, se pone de presente que aun cuando la causa general correspondiente a “*Inconformidad con las medidas de protección implementadas*”, concentra el mayor número de casos, teniendo en cuenta que su frecuencia asciende a 124, esta no será priorizada teniendo en cuenta que las medidas de protección implementadas por parte de la Unidad Nacional de Protección-UNP, son aquellas que se encuentran consagradas taxativamente en el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016. Así mismo, que para llevar a cabo dicha implementación, se requiere que previamente se haya llevado a cabo el procedimiento ordinario determinado en el artículo 2.4.1.2.40 del citado decreto, el cual, se compone de tres momentos: el primero es el análisis efectuado por profesionales del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la información – CTRAI, quienes recopilan la información en campo y realizan consultas a diferentes entidades públicas y organismos de seguridad del Estado; así mismo, analizan dicha información aplicando los criterios técnicos, jurisprudenciales y normativos relacionados con el derecho fundamental a la vida, integridad y seguridad personal. El segundo se configura al presentar el caso por parte del CTRAI ante el Grupo de Valoración Preliminar - GVP quienes se encargan de analizar la situación de riesgo de cada caso, determinar el riesgo y emitir un concepto acerca de las medidas idóneas a implementar, y el tercero se presenta en la exposición que se realiza del caso ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM o el Comité de Servidores y Ex servidores Públicos (según corresponda), quienes se encargan de validar el nivel de riesgo determinado y recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección, las medidas a que haya lugar, conforme a lo preceptuado en los mencionados decretos.

Adicionalmente, la causa general denominada “*Ponderación del riesgo como ordinario*”, no será priorizada, toda vez que el decreto ya citado establece que el riesgo ordinario es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad, por lo tanto, genera para el estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública, más no comporta la obligación de adoptar medidas de protección por parte de esta Unidad Administrativa Especial.

De igual manera, la causa general correspondiente a “*Otra entidad es la competente*”, no será priorizada en atención a que la llamada a responder en dichos casos no es la Unidad Nacional de Protección – UNP, sino otra entidad de carácter estatal o privado, razón por la cual se ha establecido ésta como la excepción dentro de la contestación de las tutelas, toda vez que los derechos que se pretenden tutelar no corresponden a aquellos que se amparan dentro del marco del Programa de Prevención y Protección que coordina la UNP, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.1.2. En demandas de carácter judicial:

En cuanto a las demandas que se presentaron en contra de esta entidad, se determinó que las causas más frecuentes en los diferentes medios de control corresponden a los siguientes:

a. Nulidad y restablecimiento del derecho por "*No reconocimiento de prestaciones sociales*" (46 casos), en los cuales, se solicitaron por parte de los demandantes (funcionarios que desarrollan actividades discontinuas, intermitentes, de control, de vigilancia o de seguridad) sea reconocido el pago de horas extras, dominicales, festivos, porcentaje por trabajo nocturno desde la fecha de ingreso a la Unidad Nacional de Protección.

b. Nulidad y restablecimiento del derecho por "*No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial*" (26 casos); en atención a que los Agentes de Protección de la UNP, están solicitando se equiparen los salarios del grado 16 al 20 y 23, ya que de acuerdo a lo expuesto en la controversia, se indicó por parte de sus apoderados que estos cumplen las mismas funciones, toda vez que desarrollan labor personal de protección, portan armas, elementos de comunicación, distintivos institucionales y conducen vehículos en similares características y la única diferencia es el monto de la asignación mensual.

c. Reparación directa por "*Muerte por falta de adopción de medidas de protección y seguridad*" (10 casos).

d. Ordinario laboral por "*Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales*" (6 casos); en estas demandas, es pertinente indicar que la Unidad Nacional de Protección, está siendo demandada solidariamente por el indebido reconocimiento de prestaciones sociales, no pago de salarios y demás emolumentos laborales, por parte de los escoltas cuyo vínculo laboral es con los operadores privados de protección.

e. Reparación directa por "*Muerte por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad*" (5 casos).

f. Nulidad y restablecimiento del derecho por "*Daños derivados de acto administrativo lícito*" (5 casos), las anteriores, corresponden a demandas de actos administrativos, por medio de los cuales, la UNP ordenó finalizar las medidas de protección de las que era titular el demandante (protegido), quienes indicaron que dicho acto administrativo fue expedido con violación al debido proceso y carencia de motivación, por lo cual, solicitan que se declare su nulidad.

- g.** Reparación directa por "*Lesión a civil con vehículo oficial*" (4 casos).
- h.** Reparación directa por "*Lesión por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad*" (4 casos).
- i.** Reparación directa por "*Desplazamiento forzado*" (2 casos); en atención a que los demandantes se vieron sometidos a desplazarse de su lugar de residencia en virtud de las presuntas situaciones de riesgo o amenaza de las que eran objeto.
- j.** Reparación directa por "*Lesión por falta de adopción de medidas de protección y seguridad*" (2 casos).
- k.** Ejecutivo civil por "*Incumplimiento de sentencia judicial*" (18 casos), corresponden a demandas interpuestas por beneficiarios de créditos judiciales que fueron asignados a la Unidad Nacional de Protección – UNP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, como consecuencia de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, pero que a la fecha no han sido cancelados por esta entidad debido a la asignación insuficiente de recursos presupuestales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicional a lo anterior y, con relación al tipo de acción denominado "*Ejecutivo civil*" bajo la causa general "*Incumplimiento de sentencia judicial*", es importante indicar que dicha acción se adoptó teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no consigna un procedimiento para llevar a cabo el cobro de las sentencias judiciales por la vía ejecutiva, motivo por el cual, se acude a la remisión normativa civil establecida en el Código General del Proceso.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.1.3. En condenas:

Las sentencias de segunda instancia que fueron notificadas a esta Unidad Administrativa Especial para la vigencia del año 2017, corresponden a procesos que fueron asignados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, como consecuencia de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, así como providencias en contra del Ministerio del Interior y por la sucesión procesal decretada por los despachos judiciales, conforme a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 4057 de 2011, que a su tenor literal reza:

“(…)

**Artículo 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo.** *Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.*

*Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva **que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.***

*Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva el Gobierno nacional determinará la entidad de esta Rama que los asumirá.*

**Parágrafo.** *Para los efectos de notificaciones judiciales que surjan posterior a la vigencia del presente Decreto, se señala como domicilio único la ciudad de Bogotá D. C.” (negrilla, fuera del texto original)”*

De otra parte, respecto a la causa general correspondiente a “*Configuración del Contrato Realidad*”, no será priorizada, toda vez que el total es de noventa y un (91) procesos, los cuales, corresponden a la sucesión procesal causada por cuenta de la supresión y liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, siendo importante precisar que se desconocen las subcausas que dieron origen a dichas situaciones, toda vez que éstas se presentaron durante el funcionamiento del DAS.

En consecuencia y atendiendo al criterio de causas por las que se reciben mayor número de demandas y condenas, en el siguiente paso se realizará un análisis de: (a) *No reconocimiento de prestaciones sociales*; (b) *No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial* y (c) *Incumplimiento de sentencia judicial.*



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.2. Identificación de las causas primarias o subcausas

Una vez identificadas las causas generales, se realizó la verificación de los hechos expuestos en las demandas y condenas, evidenciando las acciones u omisiones de carácter administrativo o misional, que dieron lugar a que se generaran las mencionadas causas y que de conformidad con el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico” de la ANDJE, se denominan “*Causas Primarias o Subcausas*”.

En tal sentido, dicha labor permitió determinar cuáles son las áreas o dependencias generadoras de esas conductas, si las mismas son prevenibles o no, bajo el entendido que si se observa que dicha causa proviene de una falla interna en alguno de los procesos o procedimientos de la UNP, la reclamación administrativa o de carácter misional, es prevenible y por tanto, se deben llevar a cabo los correctivos correspondientes; sin embargo, si por el contrario las causas son ajenas a la entidad, la posibilidad de prevenir las mismas, es nula, y la prioridad basada en los hechos que motivan las causas, la cual fue categorizada bajo las convenciones de: alta, media y baja, tal como se evidencia a continuación:

Nombre de la entidad		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN					
Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas							
Causa primaria o subcausa	Descripción de los hechos	Causas primarias o subcausas	Cantidad	Valor	Área generadora de la conducta	Prevenible	Categoría
No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial	Se negó el reconocimiento de los emolumentos requeridos en las reclamaciones administrativas presentadas ante la UNP por parte de agentes de protección, quienes manifestaron que se encontraban cumpliendo funciones de agentes de grados más altos y que, por consiguiente debían ser equiparados salarialmente.	Falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	26	\$ 857.933.072	Subdirección de Talento Humano Subdirección de Protección	SI	ALTA



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.2.1. No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial

La presente causa corresponde a que los Agentes de Protección de la UNP, están solicitando se equiparen los salarios del grado 16 al 20 y 23, ya que de acuerdo a lo expuesto en las controversias, se indicó por parte de sus apoderados que, estos cumplen las mismas funciones, toda vez que desarrollan labor personal de protección, portan armas, elementos de comunicación, distintivos institucionales y conducen vehículos en similares características y la única diferencia es el monto de la asignación mensual. En consecuencia, solicitan el reajuste de los salarios devengados y la reliquidación de las prestaciones sociales, primas, vacaciones, horas extras en dominical y nocturno, compensatorios, seguridad social y demás conceptos devengados, desde la fecha de ingreso a la entidad, hasta que se empiece a pagar efectivamente.

En tal sentido, estas peticiones han sido resueltas negativamente por parte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, razón por la cual, los demandantes han acudido ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con el fin de que se anule o revoque el acto administrativo contenido en los oficios que niegan la nivelación salarial de los Agentes de Protección, Cargo 4071, grado 16 al grado 20 o 23.

Así las cosas, respecto a los veintiséis (26) casos contenidos en la *causa general priorizada* como "*No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial*", es pertinente señalar que la misma es prevenible y su prioridad se cataloga como Alta, en atención a que la Unidad debe evitar que se presenten nuevas demandas por los mencionados hechos, teniendo en cuenta que el número de Agentes de Protección, Grado 16, en la actualidad, es mayor a aquellos que tienen grado superior (20 y 23).



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.2.2. No reconocimiento de prestaciones sociales

Respecto a la frecuencia y el valor de la Causa General Priorizada, denominada “*No reconocimiento de prestaciones sociales*”, y sus respectivas “*causas primarias o subcausas*”, no serán tenidas en cuenta las 58 condenas que fueron indicadas en el paso uno, toda vez que estas corresponden a la sucesión procesal causada por cuenta de la supresión y liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS; por consiguiente, se tendrán en cuenta, únicamente, 46 demandas.

Dichas demandas, se originan debido a que los funcionarios que desarrollan actividades discontinuas, intermitentes, de control, de vigilancia o de seguridad, solicitan les sea reconocido el pago de horas extras, dominicales, festivos, porcentaje por trabajo nocturno desde la fecha de ingreso a la Unidad Nacional de Protección.

No obstante, es importante precisar que la jornada de trabajo de estos funcionarios corresponde a doce (12) horas diarias sin que en la semana exceda un límite de sesenta y seis (66) horas, y debido a la naturaleza del servicio que prestan los servidores públicos de la UNP, en horas diurnas o nocturnas adicionales a la jornada ordinaria de trabajo o en días dominicales y festivos, no tienen derecho al reconocimiento y pago de horas extras, únicamente procede la compensación en tiempo de descanso del servicio prestado; esta jornada, se amplía por razones especiales del servicio hasta de dieciocho (18) horas diarias, sin que en la semana se exceda el límite de setenta y dos (72) horas.

Entonces, en el caso en concreto, los apoderados de los demandantes erradamente han concluido que la jornada máxima es de 44 horas semanales, cuando para el servidor público con funciones misionales u operativas de la -UNP- la jornada máxima es de 66 horas semanales, y en todo caso, la prestación del servicio adicional se compensa, sin que en ningún momento se genere el pago de las mismas en dinero y al no tener el carácter de horas extras, no pueden ser tenidas en cuenta como factor salarial para liquidar prestaciones, vacaciones y cotizaciones al sistema de seguridad social.

Por ello, procede únicamente la compensación en tiempo de descanso remunerado del servicio prestado, donde es un día (1) por cada ocho (8) horas que haya excedido la jornada laboral. Por eso, el manejo interno consiste en que el Subdirector de Protección, debe establecer los compensatorios según las necesidades del servicio, y el funcionario público coordina con el jefe inmediato, por ende, el Subdirector en mención verifica a cuantos días tiene derecho y cuando los va a disfrutar dicho funcionario.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.2.2. No reconocimiento de prestaciones sociales

Adicionalmente, los servidores públicos que desarrollan funciones intermitentes y discontinuas no cumplen una jornada nocturna, porque el servicio nocturno en caso de presentarse no es ordinaria o permanente, por ello, no hay lugar a reconocer el recargo del 35% por el servicio nocturno en la jornada ordinaria -66 horas semanales-, lo cual, es plenamente aplicado por la UNP.

En consecuencia, las mencionadas peticiones han sido resueltas negativamente por parte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, razón por la cual, los demandantes han acudido ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con el fin de que se anule o revoque el acto administrativo contenido en los oficios que niegan el reconocimiento y pago de las horas extras, dominicales, festivos, porcentaje por trabajo nocturno desde la fecha de ingreso.

Así las cosas, es importante señalar que, respecto a la frecuencia y el valor de las 46 demandas, éste corresponde a la situación evidenciada en la "*causa primaria o subcausa*", teniendo en cuenta que la misma ha generado la causa general priorizada materia del presente señalamiento. De igual manera, se pone de presente que dicha causa es *Prevenible* y su prioridad, se clasificó como *Media*, en razón a que dentro la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la UNP correspondiente a las vigencias del 2016 al 2018, se tomó como referencia dicha causa y a la fecha, la misma se está ejecutando por parte del área competente, de conformidad con el plan de acción que fue aprobado.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.2.3. Incumplimiento de sentencia judicial

Al respecto, es imperioso precisar que aun cuando el artículo 8° del Decreto 1303 de 2014, dispuso que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiaría los recursos presupuestales necesarios para el pago de las sentencias judiciales que le fueron asignadas a la entidad como consecuencia de la supresión del DAS y lo indicado en el Decreto 4065 de 2011, las apropiaciones realizadas por la citada cartera ministerial en las vigencias correspondientes a los años 2014 al 2018, han resultado ser insuficientes, lo que ha generado el incumplimiento por parte de esta entidad de efectuar los pagos de sus obligaciones y en consecuencia que los beneficiarios por intermedio de sus apoderados presenten sendas demandas ejecutivas con el objeto de obtener el cumplimiento de dichas providencias. Incluso, en el marco de estos procesos, se han decretado medidas cautelares de embargo de cuentas de la entidad, generando un impacto negativo a su cumplimiento misional.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que la *“causa primaria o subcausa”*, se fundamenta en la asignación insuficiente de recursos presupuestales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tal sentido, se determinó que el área generadora de la conducta es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 1303 de 2014, el cual al tenor literal reza: *“...El pago de las sentencias judiciales que se encuentren debidamente ejecutoriadas al cierre del proceso de Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), lo efectuará la entidad a la cual le haya correspondido el proceso judicial, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le proveerá los recursos presupuestales que sean necesarios.”* Que conforme a los argumentos esbozados anteriormente, se puede concluir que dicha causa no es *prevenible*.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.3. Plan de Acción

En consecuencia de lo anterior y considerando que la causa general priorizada corresponde al “*No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial*”; y que la causa primaria o subcausa identificada es la *falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo de Agente de Protección*, se hace imperioso señalar que la efectividad de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico, depende en gran medida de la construcción e implementación conjunta, que se efectúe entre las diferentes áreas involucradas, tales como, las Subdirecciones de Talento Humano y Protección de la UNP.

Así las cosas, el Comité de Conciliación de la UNP, estableció el plan de acción que se presenta a continuación, con el fin de formular medidas concretas y mecanismos de implementación, que permitan reducir la ocurrencia de la causa primaria indicada con antelación, para lo cual, definió un cronograma en el que se establecieron los plazos para ejecutar las acciones señaladas, los responsables de llevar a cabo la ejecución de éstas, los recursos que se disponen y los medios de divulgación por medio de los cuales se dará a conocer a todas aquellas áreas de la entidad, cuya misión está relacionada con los hechos generadores del daño, los criterios que fueron adoptados en aras de obtener la consecución de dicha finalidad.

Nombre de la entidad: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN						
Paso tres: plan de acción						
Causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué hacer?	Implementación ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va a hacer?	Divulgación
Falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Evidenciar cuales son las similitudes entre las funciones que desarrollan los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Realizar reuniones con las áreas involucradas que tendrán como objeto: (a) Establecer cuántos agentes de protección en los grados 16, 20 y 23, laboran en la planta global de la Unidad Nacional de Protección (b) Verificar las funciones que están desempeñando en la actualidad los diferentes grados del cargo de Agente de Protección (c) Fijar las pautas de diferenciación de las funciones que desarrollan los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Se programará una reunión trimestral, a partir del 8 de julio de 2019	Subdirección de Protección  Subdirección de Talento Humano	Recursos humanos y recursos administrativos.	Mediante comunicado interno, denominado memorando o a través de correo electrónico.
	Ajustar el manual de funciones de acuerdo a las actividades que desarrollan en la actualidad, los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Implementación del manual de funciones de los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	A más tardar el 15 de diciembre de 2019.	Subdirección de Protección	Recursos humanos y recursos administrativos.	Mediante comunicado interno, denominado memorando o a través de correo electrónico.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

#### 3.4. Seguimiento y evaluación del plan de acción

El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con los lineamientos y el acompañamiento realizado por la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado (ANDJE), estableció los indicadores (i) de gestión -Sugerido por la ANDJE-, (ii) de resultado y (iii) de impacto -Sugerido por la ANDJE-, a través de los cuales, se evidenciarán los resultados obtenidos con ocasión de la implementación de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico y en tal sentido, se verificará si las acciones contenidas en dicho documento, fueron efectivas e impactaron en la reducción o mitigación de los niveles de litigiosidad de la Entidad.

Para tal efecto, se pone de presente que el Comité de Conciliación, podrá solicitar información a los servidores públicos de las áreas responsables de la ejecución del plan de acción formulado en el marco de la presente política, quienes estarán en la obligación de suministrarla en términos de veracidad, calidad, oportunidad y razonabilidad.

En consecuencia, a continuación se presenta la matriz formulada:

Nombre de la entidad		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN			
Paso cuatro: seguimiento y evaluación					
Medida de Protección					
Causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Indicador de Gestión Sugerido ANDJE	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto Sugerido ANDJE
Falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Evidenciar cuales son las similitudes entre las funciones que desarrollan los grados 16,20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Realizar reuniones con las áreas involucradas que tendrán como objeto: (a) Establecer cuántos agentes de protección en los grados 16, 20 y 23, laboran en la planta global de la Unidad Nacional de Protección (b) Verificar las funciones que están desempeñando en la actualidad los diferentes grados del cargo de Agente de Protección (c) Fijar las pautas de diferenciación de las funciones que desarrollan los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Número de reuniones realizadas/ Número de reuniones programadas.	Manual de funciones ajustado para el Agente de Protección grado 16, 20 y 23 / Manual de funciones a ajustarse para el Agente de Protección grados 16, 20 y 23.	Número de demandas radicadas por la subcausa en el 2019 - Número de demandas radicadas por la subcausa en el 2017 / Número de demandas radicadas por la subcausa en el 2017*100
	Ajustar el manual de funciones de acuerdo a las actividades que desarrollan en la actualidad, los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Implementación del manual de funciones de los grados 16,20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Manual de funciones implementado / Manual de funciones a implementar.		Número de demandas radicadas por la subcausa en el 2019 - Número de demandas radicadas por la subcausa en el 2017 / Número de demandas radicadas por la subcausa en el 2017*100

## Alejandra Verdugo Alvarez

---

**De:** Eugenia Bayona Torres <eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 13 de agosto de 2019 9:06  
**Para:** Alejandra Verdugo Alvarez  
**Asunto:** PRECAUCIÓN CONTENIDO PELIGROSO RV:  
\_indicadores\_DAÑO\_ANTI JURIDICO\_UNP\_

Alejandra reenvió correo debido a los inconvenientes presentados con el sistema.

Cordialmente,

### Eugenia Bayona Torres

Gestor

Dirección de Políticas y Estrategias

[eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co](mailto:eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co)

t: +57 (1) 2 55 89 55 ext: 510

t: +57 (1) 2 55 89 33

D: Cr 7 # 75 – 66 Bogotá – Colombia

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



**Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado**



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender

---

**De:** Eugenia Bayona Torres

**Enviado el:** lunes, 5 de agosto de 2019 9:55 a. m.

**Para:** Alejandra Verdugo Alvarez <alejandraverdugo@unp.gov.co>

**CC:** Catalina Sandoval Oviedo <catalina.sandoval@defensajuridica.gov.co>; Jhon Jairo Camargo <jhon.camargo@defensajuridica.gov.co>

**Asunto:** RE: indicadores DAÑO ANTIJURIDICO UNP

Alejandra buenos días, teniendo en cuenta que la entidad es quien elabora, ejecuta y formula su política de prevención, por lo tanto considero que es viable hacer el ajuste que consideran pertinentes para que de esta manera puedan establecer una sola medida para la causa primaria o subcausa que establecieron, lo cual según tu manifestación telefónica les permitiría medir mejor el indicador de resultado.

Cordialmente,

**Eugenia Bayona Torres**

Gestor

Dirección de Políticas y Estrategias

[eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co](mailto:eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co)

t: +57 (1) 2 55 89 55 ext: 510

t: +57 (1) 2 55 89 33

D: Cr 7 # 75 – 66 Bogotá – Colombia

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



**Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado**



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender

---

**De:** Alejandra Verdugo Alvarez <[alejandraverdugo@unp.gov.co](mailto:alejandraverdugo@unp.gov.co)>

**Enviado el:** viernes, 2 de agosto de 2019 5:50 p. m.

**Para:** Eugenia Bayona Torres <[eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co](mailto:eugenia.bayona@defensajuridica.gov.co)>

**CC:** Diana Carolina Osorio Rodriguez <[diana.osorio@unp.gov.co](mailto:diana.osorio@unp.gov.co)>; Yulie Guachetá Giraldo <[yulie.guacheta@unp.gov.co](mailto:yulie.guacheta@unp.gov.co)>

**Asunto:** indicadores DAÑO ANTIJURIDICO UNP

Eugenia, buen día de acuerdo con nuestra conversación en días pasados, y teniendo en cuenta la duda que surge del indicador de resultado del punto 4 de la política de daño antijurídico 2019, el cual expone dos indicadores para la misma Subcausa, y en uno de ellos no es clara la medición ni lo que se debe aportar como soporte, se requiere para su viabilidad, posterior reporte y soporte evidenciar un solo indicador de resultado, para esa Subcausa que dé cumplimiento a la medida.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, quedamos atentos a sus comentarios y observaciones.

Cordial saludo



**Alejandra Verdugo Alvarez**  
Subdirección de Protección  
Unidad Nacional de Protección

✉ Cra. 63 N° 14 -97

☎ 426 9800 Ext. 9475

☎ Cel: 312 3591005

[alejandraverdugo@unp.gov.co](mailto:alejandraverdugo@unp.gov.co)

[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) [@UNPColombia](https://twitter.com/UNPColombia) [/UnidadNacionaldeProteccion](https://www.facebook.com/UnidadNacionaldeProteccion)

♻️ Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario

---

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.  
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

---





Al contestar por favor cite estos datos:  
No. de Radicado: 20193000045161-DPE  
Fecha de Radicado: 10-07-2019

Bogotá D.C.,

EX19-00079535  
Oficina Asesora Jurídica  
15-07-2019  
UNP

Doctora  
LUZ ÁNGELICA VIZCAINO SOLANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Unidad Nacional de Protección  
Carrera 63 No. 14 - 97  
Bogotá D.C.

Asunto: revisión de la política de prevención del daño antijurídico. Circular Externa 03 de 2014 y Circular Externa 06 de 2016.

Respetada doctora Vizcaino:

Sea esta la oportunidad para agradecer su respuesta y apoyo a la creación de una cultura de prevención en las entidades públicas del orden nacional.

Analizado el documento denominado "POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP 2019", la ANDJE encontró que el comité de conciliación formuló una política de acuerdo con los lineamientos y metodología elaborados por esta entidad.

Ahora, deben centrar su esfuerzo en la difusión, la implementación y el seguimiento y una vez concluida la implementación, deberá informar a la ANDJE si cumplió con los indicadores de resultado propuestos y con el impacto esperado.

La ANDJE hace un reconocimiento al esfuerzo realizado, les desea éxitos en la implementación de la política de prevención analizada y queda atenta a resolver cualquier inquietud que permita cumplir con el objetivo estatal de reducir los eventos generadores del daño antijurídico de acuerdo con la metodología propuesta.

Para su conocimiento le informo como la ANDJE evaluó los cuatro ejes de la política de prevención, a saber: i) identificación de la actividad litigiosa; ii) determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico; iii) propuesta de política de prevención; y iv) criterios de evaluación de la política de



prevención. A continuación, se resume el resultado de la revisión para cada uno de los ítems evaluados:

- i. **Identificación de la actividad litigiosa:** para un completo análisis de litigiosidad, la entidad debe analizar demandas y condenas identificando las causas de estas, su frecuencia y valor y priorizarlas con base en un criterio explícito.

Actividad	Evaluación
¿Seleccionó un período de tiempo?	Si
¿Usó los insumos adecuados (demandas, condenas, solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas, o riesgos)?	Si
¿Identificó el medio de control (tipo de acción: acción de reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, entre otros)?	Si
¿Identificó la causa general según la clasificación de e-kogui?	Si
¿Identificó la frecuencia de la causa?	Si
¿Identificó el valor de la causa?	Si
¿Priorizó la causa general a analizar?	Si
¿Usó valor o frecuencia para la priorización de la causa o el criterio utilizado fue adecuadamente justificado?	Si

- ii. **Determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico:** es necesario que el comité de conciliación determine las causas primarias, señale la frecuencia con que se presentan, el valor, el área responsable, si son prevenibles y las priorice con base en un criterio explícito. La identificación de las causas primarias surge de preguntarse qué actuaciones son las que ocasionan la causa general del daño antijurídico.



Actividad	Evaluación
¿Identificó las causas primarias?	Si
¿Identificó la frecuencia de las causas primarias?	Si
¿Identificó el valor de las causas primarias?	Si
¿Identificó el área responsable de las causas primarias?	Si
¿Definió si eran prevenibles las causas primarias?	Si
¿Priorizó la causa primaria a tratar?	Si
¿Usó valor o frecuencia para la priorización de la causa primaria o el criterio utilizado fue adecuadamente justificado?	Si

- iii. **Propuesta de política de prevención:** una vez definidas y priorizadas adecuadamente las causas primarias y definido a cuál(es) de éstas se hará política de prevención, se debe señalar las medidas y los mecanismos para superarlas, el cronograma y el responsable de la implementación de las medidas determinando también los recursos que se requieren para implementarlas. De igual manera se deben identificar las estrategias de divulgación del plan de acción.

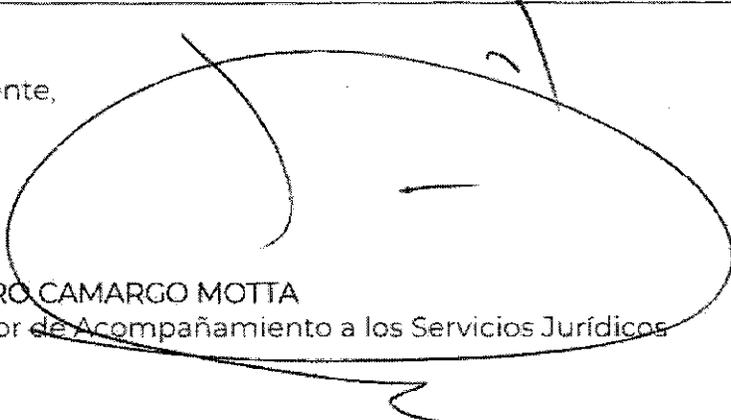
Actividad	Evaluación
¿Identificó la medida para atacar la causa primaria?	Si
¿Identificó el mecanismo?	Si
¿Identificó la fecha de ejecución de los mecanismos?	Si
¿Identificó el responsable de ejecutar los mecanismos?	Si
¿Identificó los recursos a usar para ejecutar los mecanismos (humanos, administrativos, financieros)?	Si
¿Definió la estrategia de divulgación?	Si



- iv. Criterios de evaluación de la política de prevención: para el correcto seguimiento a la implementación de la política de prevención, se requiere formular indicadores de resultado para todas las medidas incluidas en el plan de acción. El indicador de resultado es aquel que mide el efecto de las medidas adoptadas para la superación de la causa primaria identificada.

Actividad	Evaluación
¿Identificó el indicador de resultado?	SI

Cordialmente,

  
JHON JAIRO CAMARGO MOTTA  
Subdirector de Acompañamiento a los Servicios Jurídicos

Preparó: Eugenia Bayona Torres

## Alejandra Verdugo Alvarez

---

**De:** Yulie Guachetá Giraldo  
**Enviado el:** martes, 20 de agosto de 2019 10:57  
**Para:** Alejandra Verdugo Alvarez  
**CC:** Diego Fernando Rodriguez Vasquez; Diana Carolina Osorio Rodriguez; Leonidas Name Gómez  
**Asunto:** RV: Solicitud diseño y diagramación Política de Prevención del Daño Antijurídico 2019 - URGENTE  
**Datos adjuntos:** Política De Prevención Del Daño Antijurídico UNP V3.pdf; PRECAUCIÓN CONTENIDO PELIGROSO RV\_indicadores\_DAÑO\_ANTI JURIDICO\_UNP\_  
**Importancia:** Alta

Cordial saludo Alejandra:

Respetuosamente allego en archivo adjunto la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Unidad Nacional de Protección (UNP), correspondiente a la vigencia 2019, que fue ajustada conforme a lo requerido en correos contiguos.

Adicionalmente, en atención a lo conversado es importante que se remita este último proyecto a la ANDJE, para que tengan conocimiento que el cambio conforme a su aceptación, se realizó y quedó estipulado el documento final que se remite, y que de acuerdo a ello, se hará la evaluación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la UNP, correspondiente a la vigencia 2019

Agradezco de antemano su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,



**Yulie Guachetá Giraldo**

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Oficina Asesora Jurídica

Unidad Nacional de Protección

✉ Carrera 63 No. 14 -97

☎ 426 9800 Ext. 9563

[yulie.guacheta@unp.gov.co](mailto:yulie.guacheta@unp.gov.co)

[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) [@UNPColombia](https://twitter.com/UNPColombia) [/UnidadNacionaldeProtección](https://www.facebook.com/UnidadNacionaldeProteccion)

♻️ Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

**AVISO LEGAL:** Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibo y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1273 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.

---

**De:** Comunicaciones UNP <comunicacionesunp@unp.gov.co>

**Enviado el:** martes, 20 de agosto de 2019 10:38

**Para:** Yulie Guachetá Giraldo <yulie.guacheta@unp.gov.co>

**CC:** Diego Fernando Rodriguez Vasquez <diego.rodriguez@unp.gov.co>; Diana Carolina Osorio Rodriguez <diana.osorio@unp.gov.co>; Alejandra Verdugo Alvarez <alejandraverdugo@unp.gov.co>; Leonidas Name Gómez <lname@nameabogados.com>; Cristian Alberto Morales Forero <cristian.morales@unp.gov.co>

**Asunto:** Re: Solicitud diseño y diagramación Política de Prevención del Daño Antijurídico 2019 - URGENTE

Buenos Días,

Se cambio el cuadro del paso cuatro en el pdf, según solicitud.

Cristian Morales

[cristian.morales@unp.gov.co](mailto:cristian.morales@unp.gov.co)

t: 4269800 ext: 9353

D: Carrera 63 # 14 - 97

[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)



---

**De:** Yulie Guachetá Giraldo <yulie.guacheta@unp.gov.co>

**Fecha:** martes, 20 de agosto de 2019, 9:04 a. m.

**Para:** Comunicaciones UNP <comunicacionesunp@unp.gov.co>

**CC:** Diego Fernando Rodriguez Vasquez <diego.rodriguez@unp.gov.co>, Diana Carolina Osorio Rodriguez <diana.osorio@unp.gov.co>, Alejandra Verdugo Alvarez <alejandraverdugo@unp.gov.co>, Leonidas Name Gómez <lname@nameabogados.com>, Cristian Alberto Morales Forero <cristian.morales@unp.gov.co>

**Asunto:** Solicitud diseño y diagramación Política de Prevención del Daño Antijurídico 2019 - URGENTE

Cordial saludo:

Respetosamente y en atención a lo señalado en correo contiguo, solicitamos su valiosa colaboración, con el fin de efectuar el diseño, diagramación y ajuste de paginación en la tabla de contenido del documento Word que se adjunta al presente, para lo cual, igualmente se remite PDF donde se puede evidenciar la diagramación que se le dio en su momento por parte del personal adscrito a dicha área y que fue aprobado en su momento por parte de los integrantes del Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Lo anterior, se requiere con carácter **urgente**, con el fin de ser enviado lo antes posible a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

Atentamente,



**Yulie Guachetá Giraldo**  
Profesional Universitario 2044-11  
Oficina Asesora Jurídica  
Unidad Nacional de Protección

✉ Carrera 63 No. 14 -97

☎ 426 9800 Ext. 9563

[yulie.guacheta@unp.gov.co](mailto:yulie.guacheta@unp.gov.co)

🌐 [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) 🐦 @UNPColombia 📘 /UnidadNacionaldeProtección

♻️ Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

**AVISO LEGAL:** Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibo y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1273 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.

---

**De:** Alejandra Verdugo Alvarez <[alejandraverdugo@unp.gov.co](mailto:alejandraverdugo@unp.gov.co)>

**Enviado el:** jueves, 15 de agosto de 2019 18:14

**Para:** Yulie Guachetá Giraldo <[yulie.guacheta@unp.gov.co](mailto:yulie.guacheta@unp.gov.co)>

**CC:** Diana Carolina Osorio Rodriguez <[diana.osorio@unp.gov.co](mailto:diana.osorio@unp.gov.co)>; Diego Fernando Rodriguez Vasquez <[diego.rodriguez@unp.gov.co](mailto:diego.rodriguez@unp.gov.co)>; Ronald Rodriguez Rozo <[ronald.rodriguez@unp.gov.co](mailto:ronald.rodriguez@unp.gov.co)>; Yolmar Yomayusa Murcia <[yolmar.yomayusa@unp.gov.co](mailto:yolmar.yomayusa@unp.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD DE AJUSTE INDICADORES POLITICA DE DAÑO ANTIJURIDICO

Yulie, buen día teniendo en cuenta lo manifestado, con relación a uno de los indicadores del paso 4 de la política de daño antijurídico para el 2019, el cual no es muy claro para la medición. Y como es de su conocimiento, se realizó una reunión con la coordinadora de política de la agencia la dra Catalina Sandoval, y se sostuvieron conversaciones telefónicas con la señora Eugenia Bayona, gestor de la dirección de Políticas y estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les manifestó nuestra inconformidad con relación a uno de los indicadores de resultado del punto 4 de la política de daño antijurídico para el año 2019. El cual se relaciona a continuación.

Luego de concertar con ellos se procedió a enviar un correo el cual se adjunta donde solicitando viabilidad para ajustar los indicadores de resultado del paso 4, y así dejar un solo indicador que sea fácil de medir y permita aportar los soportes necesarios al momento de hacer la medición de los indicadores y el seguimiento de la política para el respectivo reporte ante la agencia; a lo cual ellos responden ...” **teniendo en cuenta que la entidad es quien elabora, ejecuta y formula su política de prevención, por lo tanto considero que es viable hacer el ajuste que consideran pertinentes para que de esta manera puedan establecer una sola medida para la causa primaria o subcausa que establecieron, lo cual según tu manifestación telefónica les permitiría medir mejor el indicador de resultado**”.

Teniendo en cuenta que ellos no ven inconveniente en ajustar los indicadores de resultado del paso 4 de la política de daño antijurídico en la subcausa **“Falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo agente de protección”**, este despacho le solicita de manera atenta, ajustar los indicadores de resultado del punto 4 de la política de daño antijurídico para el 2019 en la subcausa antes mencionada, de manera tal que los indicadores se encuentran de la siguiente manera

Nombre de la Unidad		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN			
Paso cuatro: seguimiento y evaluación					
Materia del plan de acción			Estrategia		
Causa prioritaria o subcausa	Método, Destinatario	Mecanismo, Cómo hacerlo?	Indicador de Costo, Sugerido AMDP	Indicador de Resultado	FE
Falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Evidenciar cuales son las similitudes entre las funciones que desarrollan los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Realizar reuniones con las áreas involucradas que tendrán como objeto: (a) Establecer cuántos agentes de protección en los grados 16, 20 y 23, laboran en la planta global de la Unidad Nacional de Protección (b) Verificar las funciones que están desempeñando en la actualidad los diferentes grados del cargo de Agente de Protección (c) Fijar las pautas de diferenciación de las funciones que desarrollan los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Número de reuniones realizadas/ Número de reuniones programadas.	Similitudes Evidenciadas/ Similitudes a Evidenciar	Número radicado subcau Número radicado subcau Número radicado subcau Número radicado subcau 2017-1
	Ajustar el manual de funciones de acuerdo a las actividades que desarrollan en la actualidad, los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Implementación del manual de funciones de los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Manual de funciones implementado / Manual de funciones a implementar.	Manual de funciones ajustado para el Agente de Protección grado 16, 20 y 23 / Manual de funciones a ajustarse para el Agente de Protección grados 16, 20 y 23.	Número radicado subcau Número radicado subcau Número radicado subcau Número radicado subcau 2017-1

De acuerdo con el cuadro anterior el indicador que se encuentra resaltado es el que se solicita ajustar, para que de acuerdo como se coordinó con la agencia pueda quedar un solo indicador a medir, reporta y soportar, en el momento de hacer el seguimiento a la política; así las cosas los indicadores de resultado ajustados para la política de daño antijurídico del 2019 quedarían de la siguiente manera,

Nombre de la entidad		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN			
Paso cuatro: seguimiento y evaluación					
Objetivo del plan de acción			Estrategia		
Causas primarias o sub-causas	Método ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Indicador de Egreso ¿Cuánto A.M.E.	Indicador de Resultado	Impacto
Falta de verificación de las funciones que cumplen los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Evidenciar cuales son las similitudes entre las funciones que desarrollan los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Realizar reuniones con las áreas involucradas que tendrán como objeto: (a) Establecer cuántos agentes de protección en los grados 16, 20 y 23, laboran en la planta global de la Unidad Nacional de Protección (b) Verificar las funciones que están desempeñando en la actualidad los diferentes grados del cargo de Agente de Protección (c) Fijar las pautas de diferenciación de las funciones que desarrollan los diferentes grados del cargo de Agente de Protección.	Número de reuniones realizadas/ Número de reuniones programadas.		Número radicados subcau Número radicados subcau Número radicados subcau Número radicados subcau 2017-1
	Ajustar el manual de funciones de acuerdo a las actividades que desarrollan en la actualidad, los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Implementación del manual de funciones de los grados 16, 20 y 23 del cargo de Agente de Protección.	Manual de funciones implementado / Manual de funciones a implementar.		Número radicados subcau Número radicados subcau Número radicados subcau Número radicados subcau 2017-1

Quedamos atentos al ajuste del indicador para agilizar la formalización de la Política de daño Antijurídico 2019.

Gracias por su amable gestión y colaboración

Cordial saludo



**Alejandra Verdugo Alvarez**  
Subdirección de Protección  
Unidad Nacional de Protección

✉ Cra. 63 N° 14 -97

☎ 426 9800 Ext. 9475

☎ Cel: 312 3591005

[alejandraverdugo@unp.gov.co](mailto:alejandraverdugo@unp.gov.co)

[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) [@UNPColombia](https://twitter.com/UNPColombia) [/UnidadNacionaldeProteccion](https://www.facebook.com/UnidadNacionaldeProteccion)

♻️ Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario





## CIRCULAR EXTERNA

No. 06

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de 06 JUL 2016 de \_\_\_\_\_

**PARA:** **Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Jefes de Oficina Jurídica, grupos encargados de la defensa jurídica del Estado, Secretarios Técnicos de Comités de Conciliación y apoderados de las entidades públicas del orden nacional.**

**DE:** **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

**ASUNTO:** **Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.**

---

### 1. COMPETENCIA Y ALCANCE

**1.1. Marco de competencias.** El párrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 reglamentado por el Decreto Ley 4085 de 2011 *por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado* establece las competencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia de defensa judicial, prevención de conductas antijurídicas y del daño antijurídico.

En este marco de competencias, a la Agencia le corresponde expedir lineamientos dirigidos a objetivos específicos, con la característica de que estos tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, conforme a lo ordenado por el inciso 2° del numeral 2° del artículo 6° del Decreto Ley 4085 de 2011.

**1.2.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en cumplimiento de su objetivo de formular, evaluar, difundir y hacer seguimiento a las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y entidades públicas, formula los siguientes lineamientos con carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

## **2. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

Dando alcance a la circular No. 03 del 20 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se precisan los siguientes puntos:

**2.1.** Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta metodología se encuentra el "*Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*" (Documento Especializado No. 11) elaborado por esta Agencia.

**2.2** Las entidades públicas del orden nacional deben formular cada año su política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta la litigiosidad del año inmediatamente anterior.

**2.3.** Las entidades públicas del orden nacional que carezcan de litigiosidad, deben formular su política de prevención del daño antijurídico a partir de los posibles riesgos de daño con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales, conforme lo establece la Circular Externa N° 11 del 19 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**2.4.** Las entidades públicas del orden nacional entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar el año siguiente.

**2.5.** En el proceso de formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico las causas generales deben ser expresadas de acuerdo a la parametrización de causas contenidas en el sistema de información e- kogui.

**2.6.** Las entidades públicas del orden nacional deben incluir dentro de la política de prevención indicadores de resultado que midan el efecto del plan de acción sobre la(s) causa(s) primaria(s) priorizada(s).

**2.7.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado analizará si la política de prevención del daño antijurídico remitida se ajusta a la metodología contenida en el Manual y con base en ello le enviará retroalimentación a cada entidad.

**2.8.** Las entidades públicas del orden nacional deberán implementar el plan de acción de su política de prevención del daño antijurídico dentro del año calendario (enero-diciembre) para el cual fue diseñado.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



### **3. LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**3.1.** Cada una de las entidades públicas del orden nacional debe hacer seguimiento al(los) indicador(es) formulado(s) en sus políticas de prevención del daño antijurídico.

**3.2.** Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el resultado de la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del año inmediatamente anterior. Para ello, deberán informar el estado de sus indicadores de resultado incorporados en el plan de acción, esto es, de qué manera se impactó la causa primaria que se pretendía atacar con base en los hechos, reclamaciones, derechos de petición, ocurrencia de siniestros, según sea el caso, presentados luego de implementada la política.

**3.3.** Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el número de nuevas demandas radicadas en contra de la entidad por las causas primarias incluidas en sus políticas de prevención del daño antijurídico. Esto permitirá identificar si hay una reducción en la litigiosidad de las entidades a nivel de las causas primarias señaladas en sus políticas de prevención.

### **4. LINEAMIENTOS DE GESTIÓN PARA LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**4.1.** Las entidades públicas del orden nacional deberán suministrar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los datos de contacto de la persona encargada (nombre, apellido, cargo, teléfono) de la formulación y seguimiento de la política de prevención, incluyendo la dirección de correo electrónico oficial a través de la cual entenderá recibidas las comunicaciones en relación con la política de prevención del daño antijurídico en su proceso de formulación y seguimiento.

**ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO**

Directora General

Proyectó: Lina Mogollón, Santiago Schiesinger.  
Revisó y aprobó: Diana Fajardo R

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)